

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



NUM. 136

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba		Fuera de Córdoba	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

LUNES 9 DE JUNIO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Mayo de 1941
AÑO VI NÚM. 139

Núm. 1.974

Gobierno de la Nación

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 14 de Mayo de 1941 por la que se aprueba el Reglamento para el trabajo agrícola en las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

(Continuación)

Sevilla.—En esta provincia se considerarán como comprendidos en la «zona de campiña» los Municipios siguientes: Aguadulce, Albaida del Aljarafe, Alcalá de Guadaíra, La Aljaba, Almensilla, El Arabal, Badolatosa, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Las Cabezas de San Juan, Camas, La Campana, Cantillana, Carmona, Carrión de los Céspedes, Casariche, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán, Castilleja del Campo, Coria del Río, El Coronil, Dos Hermanas, Écija, Estepa, Espartinas, Fuentes de Andalucía, Gelves, Gilena, Ginés Herrera, Huévar, La Lantejuela, Lebrija, Lora de Estepa, La Luisiana, Mairena del Alcor, Mairena del Aljarafe, Marchena, Manilaleda, Los Morales, Olivares, Palomares del Río, Padredas, Pedrera, Pilas, Puebla del Río, La Rinconada, La Roda de Andalucía, El Rubio, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Sevilla, Tocina, Tomares, Umbré, Utrera, Valenciana, Villafranca y los Palacios, Villamanrique de la Condesa, Villanueva del Ariscal, Villaverde del Río y El Viso del Alcor.

Como comprendidos en «sierra» Alarcón, Algámitas, Almadén de la Plata, Castilblanco de los Arroyos, El Castillo de las Guardas, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coripe, Los Corrales, El Garrobo, Guacanal, El Madroño, Martín de la Jara, Navas de la Concepción, El Pedroso, Pruna, Puebla de los Infantes, Real de la Jara, El Ronquillo, San Nicolás del Puerto, El Saucejo y Villanueva de San Juan.

Como comprendidos en zona intermedia de «sierra y campiña»: Alcalá del Río, Alcolea del Río, Aznalcollar, Burgillos, Gerena, Guillena, Lora del Río, Montellano, Morón de la Frontera, Peñarol, Puebla de Cazalla, Osuna y Villanueva del Río.

Cádiz.—Se considerarán totalmente «zona de campiña» los términos municipales de: Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, Bornos, Espera, Chiclana, Chipiona, Paterna, Puerto Real, Puerto de Santa María, Rota, Sanlúcar de Barrameda y Villamarín.

Zona intermedia: Olvera, Setenil, Torre Alhaguime, y Alcalá del Valle. Y zona de la «sierra»: Los de Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules,

Vejer, Tarifa, Algeciras, San Roque, Los Barrios y demás no mencionados.

Córdoba.—La división de zonas en esta provincia se entenderá perfectamente limitada por el cauce del río Guadalquivir; todas las fincas y terrenos situados en la margen izquierda serán considerados como zona de «campiña» y zona de «sierra» la margen derecha, con excepción de las fincas cultivadas en regado.

Huelva.—En esta provincia se considerarán como comprendidos en zona de «sierra», además de los pueblos de los partidos judiciales de Aracena y Valverde del Camino, los de Villanueva de los Castillejos, El Almendro, Sanlúcar de Guadiana, La Granada, San Silvestre de Guzmán y Villablanca, del partido de Ayamonte, y en zona de «campiña» los pueblos de los partidos judiciales de Huelva, Moguer, La Palma del Condado y los del partido judicial de Ayamonte no incluidos en la anterior zona de «sierra».

Sección 3.ª—Jornal mínimo en trabajos no especificados.

Artículo 59. El salario o jornal mínimo para todas aquellas faenas o trabajos que expresamente no se señalan a continuación, en la jornada normal de siete u ocho horas, según la época del año, conforme se establece en el artículo 21, será:

En campiña..... 8'00 ptas.
En sierra..... 7'00

Este jornal será abonable por horas trabajadas, según se establece en el artículo 24 de este Reglamento.

Sobre este jornal mínimo se podrá siempre ajustar el de los obreros fijos aun cuando éstos realicen cualquiera de las faenas que a continuación se especifican, excepto la siega a brazo.

Artículo 60. Tabla de salarios mínimos en trabajos especiales:

CEREALES Pesetas

SIEMBRA.—(jornada de ocho horas):	
Sembradores a voleo que individualmente den abastío para 8 o 12 pares de mulas y de 10 a 16 de ganado vacuno.....	13'00
Idem para 6 a 8 yuntas de mulos o 10 de bueyes.....	12'00
Sembrador en los demás casos en «campiña».....	11'00
Sembrador en «sierra».....	10'00
Sembrador a máquina.....	10'00
Repartidor de abonos en «campiña».....	10'00
Repartidor de abonos en «sierra».....	9'00
Los patronos facilitarán a los repartidores de abonos mientras dure su trabajo monos y gafas cerradas.	
Mujeres y zagales en trabajos complementarios de siembra en «campiña».....	6'00
Idem en «sierra».....	5'00
ESCARDA.—En cortijos con tajo abierto (jornada de seis horas útiles):	

	Pesetas
Hombres.....	7'00
Mujeres.....	4'00
RECOLECCION.—Siega a brazo (en «campiña» y jornada de siete horas):	
Segador en trigo, cebada, alpiste, avena y escaña.....	13'50
Amarradores donde por costumbre se utilicen.....	14'50
Habás, garbanzos y otras semillas.....	10'50
Amarradores en estas semillas.....	11'00
Siega y amarre de habás, alverja o veza con «guadaña».....	14'50
Segadores y amarradores de forrajes con «guadaña».....	13'00
Recogida de semilla a mano (mujer).....	6'00
Zagal de cuadrilla con más de dieciséis años.....	5'00
Siega a brazo (en «sierra» y jornada de siete horas):	
Segador en trigo, cebada, avena, alpiste y escaña.....	11'50
Amarradores donde por costumbre se utilicen.....	12'50
Habás, garbanzos y otras semillas.....	8'00
Amarradores de estas semillas.....	8'50
Siega y amarre de habás, alverja o veza con «guadaña».....	11'50
Recogida de semilla a mano (mujer).....	5'00
Zagal de cuadrilla con más de dieciséis años.....	4'50
Siega a máquina (sin distinción de zonas y jornada de ocho horas):	
Conductor de la segadora simple o agavilladora.....	13'00
Conductor de segadora-atadora.....	13'50
Ayudante de conductor de segadora-atadora o relevo, donde lo haya, con obligación de dar agua, uncir y conducir el ganado y sustituir en el sillón al conductor, siendo potestativo del patrono el que lo haya.....	10'00
Zagal-ayudante, o sea el que va montado en una de las caballerías, con edad de dieciséis años, como mínimo.....	5'00
Amarrador de siega a máquina	13'50
RECOLECCION.—Trilla y faenas complementarias:	
Trilla a máquina (sin distinción de zonas y jornada de ocho horas):	
Sabanero.....	12'00
Asentador de paja.....	12'00
Ayudante de asentador.....	9'00
Retirador de paja.....	11'00
Alimentador a brazo, o sea de cajón.....	11'50
Alimentador con aparato automático.....	11'00
Ayudante de alimentador.....	8'50
Piquera del grano.....	9'00
Gateros y demás personal de la máquina.....	9'00
Carrero, carretero y galerista (sin cargador).....	10'00
Idem con cargador.....	9'00
Cargadores.....	8'50
Reempujeros y zagales.....	5'00
La jornada será de ocho horas útiles	

les, entendiéndose trabajo útil el que el obrero desarrolla en su puesto y lugar de trabajo, y no se considerará como trabajo el tiempo en que esté parado o de presencia, bien por descanso, en relevos, o por esperar para entrar en turno de carga y descarga.

Los carreros engancharán un cuarto de hora antes, pero los primeros de turno para descargar en la máquina y cargar en la besana engancharán con todo el tiempo necesario para que no falte en ningún momento por este motivo gavillas a la máquina. Asimismo, por la tarde, y a juicio del patrono, podrán ir desenganchando y soltando, aun sin terminar la jornada, aquellos carreros que, una vez descargados, no les dé tiempo de ir y volver a la besana.

Cuadro de personal para cada tipo de máquina

OPERARIOS:	NÚMERO DE OBREROS SEGUN TIPO:			
	Extra o de 5 pies	De 4 y 1/2 pies	De 4 pies	De 3 y 1/2 pies
Alimentadores.....	2	2	2	3
Ayudantes de idem.....	3	2	2	
Retiradores de paja.....	3	2	2	
Piqueros.....	2	2	2	3
Gateros.....	1	1	1	
Asentadores de paja.....	1	1	1	1
Ayudante de paja.....	1	1		
Sabanero.....	10	8	5	

En las máquinas que no sean corrientes, o en las corrientes que tengan dispositivos especiales, como elevadores, centrifugos, etc., se suprimirán aquellos obreros que no sean necesarios, y lo mismo se procederá en las menores de tres y medio pies.

En el caso de que las máquinas tengan elevador de paja, quedarán suprimidos los sabaneros y sustituidos los retiradores de paja por los arnilleros o suprimidos por innecesarios los retiradores de paja y los sabaneros.

Empacadora a motor acoplada a la trilladora:

	Pesetas
Sabaneros.....	11'00
Alimentador.....	10'50
Abrochador.....	8'50
Corta alambre.....	8'50
Paqueros y demás personal.....	8'50
Ayudantes y rancheros.....	5'00

Tendrán el mismo régimen de trabajo que la máquina trilladora. Cuando las máquinas tengan elevador de paja quedarán suprimidos los sabaneros.

Trilla en era grande o en cortijo en campiña (jornada tradicional según costumbre):

	Pesetas
Enero o morero sin sábana.....	9'00
Idem con sábana.....	9'50
Idem labrador de paja.....	9'50
Carrero, barcinador, sin cargador.....	10'00
Trillador.....	9'50
Carrero, barcinador, con cargador.....	9'00
Cargador.....	8'50

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.161

Con esta fecha concedo autorización, valedera durante dos meses, a don José María Molina Aguilera, vecino de Priego, para la colocación de preparados de estricnina en las fincas denominadas «Alto de Torres» y «Tiñosa» de dicho término municipal, con objeto de exterminar los animales dañinos que en ellas existen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de prevenir accidentes a las personas que hayan de transitar por las expresadas fincas.

Córdoba 6 de Junio de 1941.—El Gobernador civil, Rogelio Vignote y Vignote.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Núm. 2.165

La Orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, prohibiendo terminantemente la fabricación de miel de caña, se ha hecho extensiva por dicho superior Organismo a la fabricación de aguardiente de caña directamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 4 de Junio de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 2.166

PRECIOS DE LOS SUCEDANEOS DEL CAFE

Con el fin de que los industriales puedan liquidar sus actuales existencias de Sucedaneos de Café, elaborados con achicoria, bellota o garrofa, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto conceder un plazo que finalizará el día 31 de Agosto próximo, y durante el cual los industriales que tengan autorizados precios provisionales por la Oficina Central de Precios o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, puedan seguir vendiendo a dichos precios.

A partir del día 1.º de Septiembre próximo, los precios de venta de Sucedaneos de Café, tanto en fábrica como al público, serán los que determina la Circular número 159 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuyo texto ya se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 98 de fecha 25 de Abril último.

Lo que de orden de la Superioridad se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Córdoba 4 de Junio de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Núm. 2.174

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 23 del actual, acordó aprobar y hacer suyo el decreto de la Presidencia de fecha 15 del corriente, por el que se prorrogó el plazo del impuesto de cédulas personales en período voluntario en esta capital, hasta el día 15 del próximo Junio.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para el de los contribuyentes de esta capital.

Córdoba 26 de Mayo de 1941.—El Presidente, Eduardo Quero.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2.077

MINAS Número 9.690

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por la Compañía Minera Bético Manchega vecina de Madrid se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 24 de Mayo de 1941, solicitando se le concedan 14 pertenencias de la mina denominada «4.ª Cruz de Heredia», de mineral plomo sita en el término de Villanueva del Duque y paraje llamado Cerro de las Cabezas, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Junio de 1941, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería situado a 18 metros al Sur de la casa Máquina del pozo Guido y a 23 metros al Oeste de la Sub-estación del mismo pozo y desde dicho P. P. en dirección O.18°40'N. se medirán 60 metros para colocar la 1.ª estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª N.18°40'E. 460 metros; de 2.ª a 3.ª E.18°40 S. 200 metros; de 3.ª a 4.ª S.18°40'O. 700 metros; de 4.ª a 5.ª O.18°40'N. 200 metros; de 5.ª a 1.ª N.18°40'E. 240 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 14 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos están referidos al Norte Verdadero.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 2.109

Como Recaudador de Contribuciones de esta Zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que siguiéndose en esta Recaudación de Contribuciones, expedientes individuales de apremio contra Antonio Benítez Alejo, Manuel Ventura Agredano, Victoriano Molina Carrizosa, Teresa Mellado Burón, Dámaso Martínez Amate, Joaquín Gómez Chacón, Clemencia Rodríguez, Aracelis Cardenas Perea, León Benavente Cuenca, Alfonso Sánchez Grande, Venancio Ventura Ledesma, Teresa Mariscal Martínez, Hermenegilda Ortega Casimiro Muñoz, Adolfo Catillejo, Manuel Rincón Sánchez, Victoria González Rodríguez, Leocricio Ortiz Serrano, Antonio Sánchez Haba, María de la Paz Rubio Melgarejo, Toribio Mellado Huertos, Manuel Valentín Trujillo, Magdalena Murillo Gallardo, Sinfrosa Molero, Antonio Rodríguez Tapia, Guillermo Wiquez Méndez, Encarnación Gallardo, Tomás Sedano, Aurelio Benavente Murillo y José Morales López, por débitos a favor de la Hacienda Pública y desconociéndose el domicilio que tengan; para hacer las notificaciones de débitos y demás procedimientos que indica el artículo 154 del Estatuto de Recaudación y apremios; se le requiere por el presente para que en el plazo de ocho días indiquen su domicilio o representante en esta, pues en su caso contrario será decretada la prosecución en rebeldía como indica el antedicho Estatuto.

Fuente Obejuna 26 de Abril de 1941.—R. Beltrán Luque.

La Empresa suministradora del Servicio de Aguas Potables de Posadas

Núm. 2.066

Hace saber: Que las tarifas que regulan el suministro de aguas potables en esta población, son las siguientes:

Hasta tres metros cúbicos mensuales de consumo cuatro pesetas al mes.

De tres metros cúbicos en adelante una peseta por cada metro cúbico.

El suministro de aguas para usos y dependencias municipales se realiza según contrato.

Las acometidas, colocación y empalme de cañerías hasta la arqueta, estarán a cargo de la empresa y el importe de los gastos que estos servicios ocasionan estarán a cargo de la misma.

Lo que hago público para general conocimiento y cumpliendo las circulares del Ministerio de Industria y Comercio número cuarenta y setenta y tres y las Ordenes Ministeriales del doce de Febrero y veinte y siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco y el artículo ciento cuarenta y tres de la vigente Ley municipal.

Posadas a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Dolores Uceda Vda. de Toscano.

JUZGADOS

ESPIEL

Núm. 1.919

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia del día de hoy, dictada en expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado a virtud de denuncia del señor Jefe de la estación férrea de Ahondiguilla, contra Antonio Burón Muñoz, de ignorado paradero, por el hecho de viajar sin billete desde la estación de Belmez a la de Ahondiguilla, negándose a abonar el doble del importe del mismo, ha acordado se cite al denunciado para que asistido de las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a las once horas del día 28 de los corrientes a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que si dejara de hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación a la parte denunciada expido la presente en Espiel a 16 de Mayo de 1941.—El Secretario, César Recuero.

LA RAMBLA

Núm. 1.928

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de Instrucción de La Rambla y su partido.

En el sumario número 60 de 1941 que tramito por hurto de una caballería propia de Juan Martín Castro, vecino de La Carlota, llevado a efecto el día uno del corriente mes en terrenos del cortijo El Albercón, término de Santaella, he acordado requerir a las autoridades de todas clases y a sus agentes para que procedan a la busca y rescate de la dicha caballería que se reseña y a la busca y detención del autor o autores del hurto o tenedores ilícitos que de ser habidos serán puestos a mi disposición.

Dado en La Rambla a 15 de Mayo de 1941.—Antonio Esteva.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

R e s e ñ a

Mula de doce años, raza española, castaña clara, con la marca, belfa, hierro P. anca izquierda.

CORDOBA

Núm. 1.929

Don Fernando Sepúlveda Courtoy, accidentalmente Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por virtud del presente y término de quinto día, cito y llamo al consignatario de la expedición 31.456 de Barcelona a Málaga, compuesta un bulto carbonos peso 2'400 kilos, que fué sustraído en ésta en 31 de Octubre del año anterior, a fin de que comparezca ante este Juzgado sito calle Góngora sin número, para prestar declaración en sumario que instruyo bajo el número 475 de 1940 y ofrecerle el mismo; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 16 de Mayo de 1941.—Fernando Sepúlveda.—El Secretario, Antonio Martín.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.973

Don Joaquín Saudiel Rapiso, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de cien pesetas y una docena de tortas de harina de trigo, que el día siete del mes actual, le fueron robadas al vecino de la ciudad de Puelonuevo, Cripúsculo Moya Baena, de su domicilio, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo he acordado en el sumario que se instruye por este Juzgado con el número 193 del año actual.

Dado en Fuente Obejuna a 21 de Mayo de 1941.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Javier Pacheco.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.950

CUBERO ARANDA, Rafael; natural de La Granjuela, provincia de Córdoba, vecino de idem, domiciliado últimamente en La Granjuela, procesado por el delito de Rebelión Militar, comparecerá en el término de 15 días ante don José Marín Nadales, Capitán de Infantería, Juez Militar Eventual número siete de la plaza de Córdoba. Dado en Córdoba a 19 de Mayo de 1941.

Núm. 1.956

MONTERROSO HABAS, Moisés; natural de La Granjuela, provincia de Córdoba, domiciliado últimamente en La Granjuela, procesado por el delito de Rebelión Militar, comparecerá en el término de 15 días ante don José Marín Nadales, Capitán de Infantería, Juez Militar Eventual número siete de Córdoba. Dado en Córdoba a 20 de Mayo de 1941.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA